

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Aceptar, a partir del 1° de agosto de 2026, la renuncia a los fines jubilatorios presentada por el doctor Alejandro PELLEGRINELLI (DNI N° 20.063.178 - Clase 1968) al cargo de Agente Fiscal del Departamento Judicial Mar del Plata.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Justicia y Derechos Humanos y de Gobierno.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Juan Martín Mena, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

 RESOLUCIONES**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS****RESOLUCIÓN N° 682-MIYSPGP-2026**

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 27 de Agosto de 2026

VISTO el EX-2026-26766181-GDEBA-DPTLMIYSPGP, la Ley N° 11.769 de Marco Regulatorio Eléctrico de la provincia de Buenos Aires (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y sus modificatorias, los Contratos de Concesión Provinciales y Municipales, el Decreto Nacional N° 943/2025, las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 187/2026, N° 190/2026, la RESO-2026-585-GDEBA-MIYSPGP, y la RESOC-2026-156-GDEBA-OCEBA y;

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 11.769 y sus modificatorias (Texto ordenado por Decreto N° 1.868/04) estableció el Marco Regulatorio Eléctrico de la provincia de Buenos Aires;

Que en su artículo 42 inciso a) dispone que: "Las tarifas de distribución aplicables al abastecimiento de usuarios reflejarán los costos de adquisición de la electricidad, de transporte y su expansión y los costos propios de distribución que se reconozcan por el desarrollo de la actividad específica de distribución de la electricidad, en virtud de los contratos otorgados por la Provincia o las Municipalidades";

Que, de acuerdo a lo establecido en el Subanexo B del Contrato de Concesión, los ajustes en los cuadros tarifarios, reflejarán (i) las variaciones en los precios de la energía y transporte, en la oportunidad que sean fijados por la autoridad nacional y, (ii) la actualización de los valores del costo propio de distribución correspondiendo que dicho cálculo sea efectuado por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) y sujeto a la aprobación del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos quien, en su carácter de Autoridad de Aplicación, tiene la atribución exclusiva de aprobar las tarifas aplicables;

Que la fijación del precio de la energía, la potencia y el transporte es de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo Nacional, y consecuentemente su alcance es federal abarcando a los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica de las distintas jurisdicciones;

Que, a través del artículo 2° de la RESO-2026-585-GDEBA-MIYSPGP se aprobaron los valores del cuadro tarifario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), del ÁREA RÍO DE LA PLATA, del ÁREA ATLÁNTICA, del ÁREA NORTE y del ÁREA SUR, que fueran dispuestos por el artículo 2° de la RESO-2026-489-GDEBA-MIYSPGP, que reflejan la actualización de los precios estacionales de la energía y potencia mayorista, precios estabilizados de los servicios adicionales dispuestos por la Resolución SE N° 109/2026 y las bonificaciones vigentes conforme lo dispuesto por el Decreto PEN N° 943/2025 y modificatorias, para el período comprendido a partir del 1° de agosto de 2026, y una actualización transitoria del Valor Agregado de Distribución (VAD), del Sobrecosto por Generación Local, del Agregado Tarifario y del Cargo Transición Tarifaria (CTT), realizados por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) mediante la RESOC-2026-129-GDEBA-OCEBA;

Que por la Resolución SE N° 190/2026, se aprobó la Reprogramación Trimestral de Invierno Definitiva para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), correspondiente al período comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de octubre de 2026, calculada conforme a "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos);

Que en su artículo 2° se establecen, para el período comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de octubre de 2026, el Precio de Referencia de la Potencia (POTREF), los Precios Estabilizados de la Energía (PEE) y, el Precio Estabilizado de los Servicios Adicionales (PES) aplicables en el MEM, que se detallan en el Anexo I (IF-2026-73104577-APN-DNRYDSE#MEC);

Que, por su parte, el artículo 4° dispone para cada agente distribuidor del MEM y durante el período comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de octubre de 2026, los valores correspondientes al Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal detallados en el Anexo III (IF-2026-73109913-APN-DNRYDSE#MEC);

Que la citada norma también indica en su artículo 6°, a partir del 1° de agosto de 2026, en PESOS DOS MIL QUINIENTOS OCHO POR MEGAVATIO HORA (\$2.508/MWh), el valor del recargo previsto por el Artículo 30 de la Ley N° 15.336, sustituido por el Decreto N° 450 de fecha 4 de julio de 2025, que integra el Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE),

siendo de aplicación para los consumos que se realicen a partir de dicha fecha;

Que asimismo, y conforme el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 943/2025 se crea el régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF), y se dispone la unificación de sus beneficiarios en una sola categoría de usuarios residenciales que requieren asistencia para acceder al consumo indispensable de energía, conforme los criterios de inclusión y exclusión que se describen en el ANEXO I (IF-2025-143132692-APN-SE#MEC), y que resultaran del REGISTRO DE SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (ReSEF) para lo cual no exige nueva inscripción en tanto se construye sobre la base del REGISTRO DE ACCESO A LOS SUBSIDIOS A LA ENERGÍA (RASE);

Que, dicho Decreto Nacional, establece bloques de consumo base de energía eléctrica, fijándolos en: a) TRESCIENTOS (300) kWh para los meses de enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto y diciembre de cada año y b) CIENTO CINCUENTA (150) kWh para los meses de marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre de cada año, los excedentes consumidos por encima de ese tope no están sujetos a bonificaciones;

Que por el artículo 2° de la Resolución SE N° 187/2026, se establece para el mes de agosto de 2026 una bonificación adicional extraordinaria del DIECISEIS COMA CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (16,59 %), sobre el consumo base de TRESCIENTOS (300) kilovatios por hora (kWh) mensuales de los usuarios de electricidad residenciales, beneficiarios del Régimen de SEF; las que se adicionarán a la bonificación general prevista en el Artículo 7° del Decreto N° 943/25, en los términos de su Artículo 8°, en reemplazo de la establecida en el Anexo II (IF-2025-143839560-APN-SE#MEC) del citado Decreto y, quedando alcanzadas las Entidades de Bien Público, Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 y 27.218 (artículo 3°) pero sin aplicación de límites a los volúmenes de consumo;

Que considerando la Etapa de Transición Tarifaria establecida por la RESO-2021-439-GDEBA-MIYSPGP, convalidada por la Ley N° 15.480, la RESO-2025-398-GDEBA-MIYSPGP y el artículo 54 de la Ley N°15.557 de Presupuesto 2026 y vigente hasta la implementación de la próxima revisión tarifaria integral iniciada conforme la RESO-2024-1133-GDEBA-MIYSPGP, se propicia una nueva actualización transitoria del Valor Agregado de Distribución (VAD), así como de los cargos correspondientes al Sobrecosto por Generación Local (SGL), del Agregado Tarifario (AT), del Cargo Transición Tarifaria (CTT), de los valores mensuales de las compensaciones por costos propios de distribución (VAD) correspondientes a los distribuidores receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, los que regirán a partir del 1° de septiembre de 2026;

Que conforme lo previsto en los artículos 40 y 42 inciso a) de la Ley 11.769 y lo dispuesto en el Subanexo B de los Contratos de Concesión Provincial y Municipal el recálculo ha sido efectuado por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA);

Que, por su parte, el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) informa sobre el estado de situación actual de la recaudación del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (FPCT) al 30 de junio de 2026 así como las erogaciones corrientes en concepto de Costos de abastecimiento y Compensaciones de VAD del ejercicio 2026;

Que, atento a ello, considerando especialmente la vigencia de la Etapa de Transición Tarifaria, la situación de los distribuidores municipales beneficiarios, se estima conveniente autorizar que, de realizarse una liquidación complementaria en concepto de adelanto de "Compensaciones de VAD" a través del citado Fondo, las mismas se apliquen a la adquisición de medidores inteligentes, equipos y/o materiales para renovación tecnológica con la finalidad de contribuir a la mejora en la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica y en beneficio de los usuarios de sus respectivas áreas de concesión;

Que asimismo corresponde facultar al OCEBA para que, en su carácter de administrador del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (FPCT), determine la metodología de rendición y requisitos para el cumplimiento de la liquidación extraordinaria para el supuesto de su procedencia;

Que por lo expuesto, le corresponde a este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio de Energía Eléctrica, dictar el pertinente acto administrativo tendiente a aprobar el recálculo efectuado por la RESOC-2026-156-GDEBA-OCEBA, los cuadros tarifarios aplicables y la aplicación al destino indicado en caso de realizarse liquidaciones complementarias en concepto de adelanto de "Compensaciones de VAD" a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (FPCT);

Que en orden a lo acontecido en la madrugada del día 17 de agosto de 2026, en el que ocurrió el siniestro en la Estación Transformadora Tolosa 132 kV, en la ciudad de La Plata, que afectó la prestación del servicio a cargo de la Distribuidora EDELAP S.A. y, como consecuencia se vieron afectados inicialmente unas 65.000 personas usuarias de diversas localidades del partido de La Plata;

Que atento que dicha contingencia revistió el carácter de corte relevante, conforme las definiciones del Plan Operativo de Emergencia (POE - Resolución OCEBA N° 170/14) y Circular OCEBA N° 7/2024, EDELAP S.A. deberá efectuar una bonificación a las personas usuarias afectadas, sin perjuicio de la aplicación de las penalizaciones y sanciones establecidas en los Subanexos D y E del Contrato de Concesión;

Que, para ello, se propicia que la bonificación sea equivalente al veinte por ciento (20 %) de los conceptos eléctricos facturados por cada veinticuatro (24) horas sin suministro, contadas a partir del horario de producido el evento, a las personas usuarias que fueron afectadas por la salida de servicio de la Subestación Tolosa 132 kV de la ciudad de La Plata durante la madrugada del día 17/08/2026;

Que en caso de ser menor o mayor a ese plazo la restitución del servicio de distribución eléctrica, por cada hora sin servicio deberá bonificar un porcentual del cero coma ochenta por ciento (0.8 %/hora) sobre los conceptos eléctricos, hasta la restitución normal y continua del servicio de distribución eléctrica a su cargo;

Que, asimismo, deberá otorgar un adecuado y ágil tratamiento de los reclamos por resarcimiento de daños que realicen los usuarios afectados, los que deben ser complementarios a los medios habituales de recepción de reclamos y requiriéndole la habilitación en la oficina virtual de una función específica ante este siniestro;

Que ha prestado expresa conformidad el Subsecretario de Energía de este Ministerio;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 27 de la Ley N° 15.477, el Marco Regulatorio Eléctrico, aprobado por Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), y el Decreto

Reglamentario Nº 2479/04;
Por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), del ÁREA RÍO DE LA PLATA, del ÁREA ATLÁNTICA, del ÁREA NORTE y del ÁREA SUR, que fueran dispuestos por el artículo 2° de la RESO-2026-585-GDEBA-MIYSPGP incorporando los precios estacionales de la energía y potencia mayorista, precios estabilizados de los servicios adicionales, transporte y Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE), aprobados por la Resolución S.E. Nº 190/2026, así como las bonificaciones vigentes conforme lo dispuesto por el Decreto PEN Nº 943/2025 y la Resolución SE Nº 187/2026, para el período comprendido a partir del 1° de agosto de 2026, conforme se indica en los Artículos 3° a 14 y que fueran aprobados mediante la RESOC-2026-156-GDEBA-OCEBA.

ARTÍCULO 2°. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), del ÁREA RÍO DE LA PLATA, del ÁREA ATLÁNTICA, del ÁREA NORTE y del ÁREA SUR, que fueran dispuestos por el artículo 2° de la RESO-2026-585-GDEBA-MIYSPGP, que reflejan la actualización de los precios estacionales de la energía y potencia mayorista, precios estabilizados de los servicios adicionales, transporte y Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE), dispuestos por la Resolución SE Nº 190/2026 y las bonificaciones vigentes conforme lo dispuesto por el Decreto PEN Nº 943/2025 y modificatorias, para el período comprendido a partir del 1° de septiembre de 2026, y una actualización transitoria del Valor Agregado de Distribución (VAD), del Sobrecosto por Generación Local, del Agregado Tarifario y del Cargo Transición Tarifaria (CTT), conforme se indica en los Artículos 15 a 30 y que fueran aprobados mediante la RESOC-2026-156-GDEBA-OCEBA.

ARTÍCULO 3°. Aprobar los valores del cuadro tarifario para los consumos a partir del 1° de agosto de 2026 aplicable a la "DEMANDA RESIDENCIAL", "DEMANDA NO RESIDENCIAL HASTA 10 KW", "DEMANDA ALUMBRADO PÚBLICO HASTA 10 KW", "DEMANDA NO RESIDENCIAL ENTRE 10 KW Y 300 KW", y "GRANDES DEMANDAS GUDIS > = 300 KW", de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 1 (IF-2026-27722872-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 2 (IF-2026-27723252-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 3 (IF-2026-27723597-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 4 (IF-2026-27724054-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto por Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 4°. Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia para los consumos a partir del 1° de agosto de 2026 aplicable a la "DEMANDA RESIDENCIAL", "DEMANDA NO RESIDENCIAL HASTA 10 KW", "DEMANDA ALUMBRADO PÚBLICO HASTA 10 KW", "DEMANDA NO RESIDENCIAL ENTRE 10 KW Y 300 KW", y "GRANDES DEMANDAS GUDIS > = 300 KW", del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 5 (IF-2026-27724354-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 6 (IF-2026-27724812-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 7 (IF-2026-27725161-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 8 (IF-2026-27725806-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto por Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 5°. Aprobar los valores del cuadro tarifario para los consumos a partir del 1° de agosto de 2026 aplicable a la "DEMANDA RESIDENCIAL HASTA 300 KWH/MES CATEGORIZADA COMO BENEFICIARIA DEL RÉGIMEN DE SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF)", de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 9 (IF-2026-27726211-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 10 (IF-2026-27730073-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 11 (IF-2026-27730565-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 12 (IF-2026-27731005-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto por Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 6°. Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia para los consumos a partir del 1° de agosto de 2026 aplicable a la "DEMANDA RESIDENCIAL HASTA 300 KWH/MES CATEGORIZADA COMO BENEFICIARIA DEL RÉGIMEN DE SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF)", del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 13 (IF-2026-27749102-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 14 (IF-2026-27749621-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 15 (IF-2026-27749969-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 16 (IF-2026-27750801-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto por Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 7°. Aprobar los valores del cuadro tarifario para los consumos a partir del 1° de agosto de 2026 aplicable a la "DEMANDA RESIDENCIAL CATEGORIZADA COMO TARIFA SOCIAL - TS GRUPO 1", de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 17 (IF-2026-27751226-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 18 (IF-2026-27752040-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA

DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 19 (IF-2026-27752959-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 20 (IF-2026-27753249-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto por Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 8°. Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia para los consumos a partir del 1° de agosto de 2026 aplicable a la "DEMANDA RESIDENCIAL CATEGORIZADA COMO TARIFA SOCIAL - TS GRUPO 1", del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 21 (IF-2026-27753533-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 22 (IF-2026-27754565-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 23 (IF-2026-27755021-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 24 (IF-2026-27755396-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto por Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 9°. Aprobar los valores del cuadro tarifario para los consumos a partir del 1° de agosto de 2026, aplicable a la "DEMANDA RESIDENCIAL CATEGORIZADA COMO TARIFA SOCIAL y BENEFICIARIA DEL RÉGIMEN DE SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) - TS GRUPO 1", de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 25 (IF-2026-27767834-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 26 (IF-2026-27769895-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 27 (IF-2026-27771902-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 28 (IF-2026-27773201-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto por Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 10. Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia para los consumos a partir del 1° de agosto de 2026, aplicable a la "DEMANDA RESIDENCIAL CATEGORIZADA COMO TARIFA SOCIAL y BENEFICIARIA DEL RÉGIMEN DE SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) - TS GRUPO 1", del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 29 (IF-2026-27773403-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 30 (IF-2026-27773743-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 31 (IF-2026-27774003-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 32 (IF-2026-27774296-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto por Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 11. Aprobar los valores del cuadro tarifario para los consumos a partir del 1° de agosto de 2026, aplicable a la DEMANDA de "CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO", de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 33 (IF-2026-27775303-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 34 (IF-2026-27775686-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 35 (IF-2026-27775908-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 36 (IF-2026-27776102-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto por Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 12. Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia para los consumos a partir del 1° de agosto de 2026, aplicable a la DEMANDA de "CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO", del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 37 (IF-2026-27776245-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 38 (IF-2026-27776519-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 39 (IF-2026-27776729-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 40 (IF-2026-27776966-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto por Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 13. Aprobar los valores del cuadro tarifario a partir del 1° de agosto de 2026, para la energía inyectada por el Usuario-Generador individual y/o comunitario, en la red de la Distribuidora en el marco del DECRE-2022-2371-GDEBA-GPBA, la RESO-2023-463-GDEBA-MIYSPGP, su modificatoria la RESO-2023-734-GDEBA-MIYSPGP (Generación Distribuida Domiciliaria Individual) y la RESO-2026-17-GDEBA-MIYSPGP (Generación Distribuida Domiciliaria Comunitaria), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), del ÁREA ATLÁNTICA, del ÁREA NORTE y del ÁREA SUR que como ANEXO 41 (IF-2026-27777125-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 14. Aprobar los valores del cuadro tarifario a partir del 1° de agosto de 2026, para la energía inyectada por el Usuario-Generador individual y/o comunitario, en la red de la Distribuidora en el marco del DECRE-2022-2371-GDEBA-GPBA, la RESO-2023-463-GDEBA-MIYSPGP, su modificatoria la RESO-2023-734-GDEBA-MIYSPGP (Generación Distribuida Domiciliaria Individual) y la RESO-2026-17-GDEBA-MIYSPGP (Generación Distribuida Domiciliaria Comunitaria), de la de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) y del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 42 (IF-2026-27777217-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 15. Aprobar, conforme lo establecido en el artículo 2° de la presente, los valores del cuadro tarifario para los consumos a partir del 1° de septiembre de 2026 aplicable a la "DEMANDA RESIDENCIAL", "DEMANDA NO RESIDENCIAL HASTA 10 KW", "DEMANDA ALUMBRADO PÚBLICO HASTA 10 KW", "DEMANDA NO RESIDENCIAL ENTRE 10 KW Y 300 KW", y "GRANDES DEMANDAS GUDIS > = 300 kW", de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 43 (IF-2026-27777428-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 44 (IF-2026-27778457-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 45 (IF-2026-27778714-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 46 (IF-2026-27779022-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto por Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 16. Aprobar, conforme lo establecido en el artículo 2° de la presente, los valores del cuadro tarifario de

referencia para los consumos a partir del 1º de septiembre de 2026 aplicable a la "DEMANDA RESIDENCIAL", "DEMANDA NO RESIDENCIAL HASTA 10 KW", "DEMANDA ALUMBRADO PÚBLICO HASTA 10 KW", "DEMANDA NO RESIDENCIAL ENTRE 10 KW Y 300 KW", y "GRANDES DEMANDAS GUDIS > = 300 kW", del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 47 (IF-2026-27779153-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 48 (IF-2026-27780882-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 49 (IF-2026-27781139-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 50 (IF-2026-27781560-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto por Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 17. Aprobar, conforme lo establecido en el artículo 2º de la presente, los valores del cuadro tarifario para los consumos a partir del 1º de septiembre de 2026 aplicable a la DEMANDA "RESIDENCIAL HASTA 150 KWH/MES CATEGORIZADA COMO BENEFICIARIA DEL RÉGIMEN DE SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF)", de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 51 (IF-2026-27782010-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 52 (IF-2026-27784547-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 53 (IF-2026-27785007-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO (IF-2026-27785243-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto por Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 18. Aprobar, conforme lo establecido en el artículo 2º de la presente, los valores del cuadro tarifario de referencia para los consumos a partir del 1º de septiembre de 2026 aplicable a la DEMANDA "RESIDENCIAL HASTA 150 KWH/MES CATEGORIZADA COMO BENEFICIARIA DEL RÉGIMEN DE SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF)", del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO (IF-2026-27785505-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 56 (IF-2026-27785793-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 57 (IF-2026-27786109-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 58 (IF-2026-27787029-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto por Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 19. Aprobar, conforme lo establecido en el artículo 2º de la presente, los valores del cuadro tarifario para los consumos a partir del 1º de septiembre de 2026 aplicable a la "DEMANDA RESIDENCIAL CATEGORIZADA COMO TARIFA SOCIAL - TS GRUPO 1", de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 59 (IF-2026-27787715-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 60 (IF-2026-27787960-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 61 (IF-2026-27788217-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 62 (IF-2026-27788445-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto por Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 20. Aprobar, conforme lo establecido en el artículo 2º de la presente, los valores del cuadro tarifario de referencia para los consumos a partir del 1º de septiembre de 2026 aplicable a la "DEMANDA RESIDENCIAL CATEGORIZADA COMO TARIFA SOCIAL - TS GRUPO 1", del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 63 (IF-2026-27788840-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 64 (IF-2026-27789149-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 65 (IF-2026-27789405-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 66 (IF-2026-27789688-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto por Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 21. Aprobar, conforme lo establecido en el artículo 2º de la presente, los valores del cuadro tarifario para los consumos a partir del 1º de septiembre de 2026, aplicable a la DEMANDA "RESIDENCIAL CATEGORIZADA COMO TARIFA SOCIAL y BENEFICIARIA DEL RÉGIMEN DE SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) - TS GRUPO 1", de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 67 (IF-2026-27790405-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 68 (IF-2026-27790623-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 69 (IF-2026-27790930-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 70 (IF-2026-27791168-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto por Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 22. Aprobar, conforme lo establecido en el artículo 2º de la presente, los valores del cuadro tarifario de referencia para los consumos a partir del 1º de septiembre de 2026, aplicable a la DEMANDA "RESIDENCIAL CATEGORIZADA COMO TARIFA SOCIAL y BENEFICIARIA DEL RÉGIMEN DE SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) - TS GRUPO 1", del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 71 (IF-2026-27791275-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 72 (IF-2026-27791557-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 73 (IF-2026-27791820-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 74 (IF-2026-27792046-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto por Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 23. Aprobar, conforme lo establecido en el artículo 2º de la presente, los valores del cuadro tarifario para los consumos a partir del 1º de septiembre de 2026, aplicable a la DEMANDA de "CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO", de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 75 (IF-2026-27793769-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 76 (IF-2026-27794112-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO

77 (IF-2026-27794396-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 78 (IF-2026-27794592-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto por Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 24. Aprobar, conforme lo establecido en el artículo 2° de la presente, los valores del cuadro tarifario de referencia para los consumos a partir del 1° de septiembre de 2026, aplicable a la DEMANDA de "CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO", del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 79 (IF-2026-27794830-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 80 (IF-2026-27795026-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 81 (IF-2026-27795190-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 82 (IF-2026-27795521-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto por Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 25. Aprobar, conforme lo establecido en el artículo 2° de la presente, los valores del cuadro tarifario a partir del 1° de septiembre de 2026, para la energía inyectada por el Usuario-Generador individual y/o comunitario, en la red de la Distribuidora en el marco del DECRE-2022-2371-GDEBA-GPBA, la RESO-2023-463-GDEBA-MIYSPGP, su modificatoria RESO-2023-734-GDEBA-MIYSPGP (Generación Distribuida Domiciliaria Individual) y la RESO-2026-17-GDEBA-MIYSPGP (Generación Distribuida Domiciliaria Comunitaria), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), del ÁREA ATLÁNTICA, del ÁREA NORTE y del ÁREA SUR que como ANEXO 83 (IF-2026-27795722-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 26. Aprobar, conforme lo establecido en el artículo 2° de la presente, los valores del cuadro tarifario a partir del 1° de septiembre de 2026, para la energía inyectada por el Usuario-Generador individual y/o comunitario, en la red de la Distribuidora en el marco del DECRE-2022-2371-GDEBA-GPBA, la RESO-2023-463-GDEBA-MIYSPGP, su modificatoria RESO-2023-734-GDEBA-MIYSPGP (Generación Distribuida Domiciliaria Individual) y la RESO-2026-17-GDEBA-MIYSPGP (Generación Distribuida Domiciliaria Comunitaria), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) y del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 84 (IF-2026-27795833-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 27. Aprobar, conforme lo establecido en el artículo 2° de la presente, aplicable a partir del 1° de septiembre de 2026, los valores del Agregado Tarifario para los cargos receptores del mismo, de los cuadros tarifarios CON y SIN SUBSIDIO de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), y de los cuadros tarifarios de referencia CON y SIN SUBSIDIO de las ÁREAS ATLÁNTICA, NORTE y SUR, que se incluyen en el ANEXO 85 (IF-2026-27796026-GDEBA-GMOCEBA) que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 28. Aprobar, conforme lo establecido en el artículo 2° de la presente, aplicable a partir del 1° de septiembre de 2026, los valores del Agregado Tarifario para los cargos receptores del mismo, del cuadro tarifario CON y SIN SUBSIDIO de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), y del cuadro tarifario de referencia CON y SIN SUBSIDIO del ÁREA RÍO DE LA PLATA, que se incluyen en el ANEXO 86 (IF-2026-27796279-GDEBA-GMOCEBA) que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 29. Aprobar los valores del concepto Cargo Transición Tarifaria (CTT) que se incluyen en el ANEXO 87 (IF-2026-27797883-GDEBA-GMOCEBA) que forma parte de la presente, aplicable tanto por los distribuidores Agentes del MEM como por los No Agentes, que resultan de aplicación para los consumos a partir del 1° de septiembre de 2026 y a cuenta de la actualización del Valor Agregado de Distribución (VAD).

ARTÍCULO 30. Establecer que el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) deberá continuar informando mensualmente a la Subsecretaría de Energía, con copia a las Direcciones Provinciales de Política Energética y Tarifaria (DPPEyT) y de Regulación (DPR), los montos mensuales facturados en concepto de Cargo Transición Tarifaria (CTT) por los distribuidores provinciales y municipales agentes y no agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

ARTÍCULO 31. Aprobar, a partir del 1° de septiembre de 2026, la actualización de los valores mensuales de las compensaciones por costos propios de Distribución (VAD) correspondientes a los concesionarios receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias que como ANEXO 88 (IF-2026-27797981-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 32. Establecer que la mención en los cuadros tarifarios aprobados por los artículos 11, 12, 23 y 24 de la presente, de las categorías tarifarias "T2 - MEDIANAS DEMANDAS (de 30 kW a menos de 50 kW de demanda)", "T3 - GRANDES DEMANDAS" y "Suministro a otras Distribuidoras Municipales", es a los efectos que los distribuidores provinciales y municipales apliquen dichos valores a los usuarios de Clubes de Barrio y Pueblo que informa la Secretaría de Energía de la Nación, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición SSTyPE N° 4/2025 y Decreto PEN N° 943/2025.

ARTÍCULO 33. Aclarar que la bonificación a las Asociaciones Civiles de primer grado especificadas en el artículo 1°, inciso a) de la Ley N° 15.192 y usuarios de Clubes de Barrio y Pueblo dispuesta por la Resolución RESFC-2019-1-GDEBA-MDSGP se aplica únicamente a las categorías tarifarias T1 - Pequeñas Demandas (hasta 10 kW-mes), T2 - Medianas Demandas con potencia contratada hasta 30 kW - mes y T4 Pequeñas Demandas Rurales, de conformidad con lo establecido por RESO-2023-464-GDEBA-MIYSPGP.

ARTÍCULO 34. Aclarar que en el recálculo de los cuadros tarifarios dispuesto por los artículos 7°, 8°, 9°, 10, 19, 20, 21 y 22, de la presente, se incluyen los montos de las bonificaciones del Régimen de Tarifa Social a reconocer en la facturación por los distribuidores provinciales y municipales.

ARTÍCULO 35. Establecer que para la categoría tarifaria T1 Pequeñas Demandas Entidades de Bien Público sin fines de lucro (T1EBP), los valores tarifarios de aplicación se corresponderán con los de las categorías tarifarias T1R sin límite de consumo, conforme los Anexos incluidos en los artículos 5°, 6°, 17° y 18° de la presente, o T1G que le resulte de aplicación según su distribuidora y/o área de concesión, de manera tal que, para el consumo a facturar, resulte el menor monto de facturación. Para esta categoría de Entidades de Bien Público sin fines de lucro (T1EBP) no serán de aplicación los montos estipulados en el nuevo Régimen de Tarifa Social.

ARTÍCULO 36. Establecer que los valores de los cuadros tarifarios aprobados por los artículos 3°, 4°, 15 y 16 de la presente, deberán ser utilizados como referencia a los efectos del cálculo de los subsidios correspondientes para que los distribuidores provinciales y municipales den cumplimiento a lo establecido en los artículos 8° de la RESO-2021-1542-GDEBA-MIYSPGP.

ARTÍCULO 37. Establecer que para el supuesto de realizarse liquidaciones complementarias del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (FPCT) en concepto de "Compensaciones de VAD" a las distribuidoras municipales beneficiarias de dicho fondo, dichos importes deberán destinarse a la adquisición de medidores inteligentes, o equipos y/o materiales para renovación tecnológica, a fin de contribuir a la mejora en la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica y en beneficio de los usuarios de sus respectivas áreas de concesión, hasta tanto se apruebe la Revisión Tarifaria Integral dispuesta por la Resolución MlySP N° 1133/2024.

ARTÍCULO 38. Facultar al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires en su carácter de administrador del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (FPCT) a establecer la metodología de rendición y requisitos para el cumplimiento de la liquidación extraordinaria, para el supuesto de su procedencia.

ARTÍCULO 39. Establecer que la Distribuidora EDELAP S. A., en la próxima factura a emitirse deberá conferir una bonificación equivalente al veinte por ciento (20 %) de los conceptos eléctricos facturados por cada veinticuatro (24) horas sin suministro, contadas a partir de las 2.30 am del día 17/08/2026, a las personas usuarias que fueron afectadas por la salida de servicio de la Subestación Tolosa 132 kV de la ciudad de La Plata. En caso de ser menor o mayor a ese plazo la restitución del servicio de distribución eléctrica, por cada hora sin servicio deberá bonificar un porcentual del cero coma ochenta por ciento (0.80 %/hora) hasta la restitución normal y continua del servicio de distribución eléctrica a su cargo.

Esta bonificación deberá constar en la factura con la siguiente Leyenda "Bonificación evento Estación Transformadora Tolosa del día 17/08/2026- Resolución MlySP N°".

Todo ello sin perjuicio de la aplicación de las penalizaciones y sanciones establecidas en los Subanexos D y E del Contrato de Concesión y de la consideración de los importes cuya bonificación se establece por la presente.

ARTÍCULO 40. Determinar que EDELAP S.A. deberá otorgar un adecuado y ágil tratamiento de los reclamos por resarcimiento de daños que realicen los usuarios afectados, los que deben ser complementarios a los medios habituales de recepción de reclamos y requiriéndole la habilitación en la oficina virtual una función específica ante este siniestro.

ARTÍCULO 41. Notificar al señor Fiscal de Estado, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), publicar en el Boletín Oficial, en la web del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y en la del Organismo de Control de la Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires y girar a la Subsecretaría de Energía. Cumplido, archivar.

Gabriel Nicolás Katopodis, Ministro.

ANEXO/S

PRIMER TRAMO_compressed	dd055414195a17582e0dc9496dd436716ceb523ceb0fdaa78b38cdc57c4c0236	Ver
SEGUNDO TRAMO_compressed	4641e730b6134f1486bbeacc0d127adf7861d8048cef5d78d91f3205e51c09e	Ver

SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° 224-SSOPMIYSPGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 14 de Agosto de 2026

VISTO el EX-2023-28102604-GDEBA-DPTLMIYSPGP, por el cual tramita la aprobación del Acta Acuerdo de redeterminación de precios en el marco del Decreto N° 290/21 y modificatorias, RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP y modificatorias y;

CONSIDERANDO

Que la empresa OSHI S.A. solicitó y presentó los cálculos de la dieciséis a la veinte redeterminación definitiva de precios de la obra: "Hospital Zonal Especializado de Agudos y Crónicos Dr. Antonio Cetrángolo - Reestructuración Internación 1° Piso - Etapa II y Reestructuración Internación 2° Piso (U.T.I.)", partido de Vicente López - Licitación Pública N° 135/2017, conforme lo establecido por el Decreto N° 290/21 y modificatorias;

Qué, a solicitud de la Contratista, la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública ha procedido a emitir el informe técnico correspondiente, aconsejando la prosecución del trámite;

Que, la Dirección Provincial de Arquitectura y la empresa OSHI S.A. suscribieron con fecha 29 de abril de 2026, ad referendum de la aprobación del Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precios en los términos del artículo 23 del Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP;

Que las partes aceptan los precios redeterminados a valores de agosto de 2022 a marzo de 2023 que constan como Anexo I;

Que, en lo que respecta a las variaciones que surgen por ajuste de precios sobre la obra básica ejecutada, todos los factores de ajuste aplicados a cada certificado se establecen de acuerdo al detalle del Anexo I y a lo acordado en el Acta Acuerdo suscripta;

Que las partes acuerdan que al momento de efectuar la liquidación y pago de los montos reconocidos en la mencionada Acta Acuerdo deberá procederse a descontar el importe abonado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en concepto de ajuste provisorio en los certificados N° 16 a 20 correspondientes a los meses de agosto de 2022, septiembre